

municipales

Leído en Enveigado, el 24 de Julio de 1913, despues de haber sido discutido y aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos dias.

El Presidente,  
Pedro Pablo Gonzalez A.

*[Signature]*  
Cesar Bellera



, Julio 28 de 1913  
Publiquese y ejecutese.

*[Signature]*  
Francisco Vertegido  
Antonio Valleja &  
Jais -

En el mercado de hoy, a las 9 a.m.,  
publiqué por bando el Acuerdo No. 50  
que precede =

Enveigado, Julio 31 de 1913  
*[Signature]*  
Antonio Valleja &  
Jais -

Acuerdo No. 51.  
de 11 de Agosto de 1913  
por el cual se organiza la construcción  
de acueductos y desagües y crea un

impuesto sobre ellos.

Al Consejo Municipal de  
Enviado,

Considerando

- 1º Que se trata de proporcionar el uso de agua potable y de evitar los abusos que a ese respecto se vienen cometiendo; y
- 2º Que es indispensable reparar o mejorar las calles públicas, por viciadas a cada paso ilegalmente con servidumbres que las destruyen y que han sido causa de frecuentes desgracias

— D. S. M. R. R. D. A. —

Artículo 1º Solo el Distrito puede introducir a las cabeceras aguas potables.

Artículo 2º Se prohíbe la construcción de ductos y desagües por las calles públicas. El que pretendiere construirlos necesita permiso escrito del Alcalde y éste no lo concederá sin haber previamente el concepto del Consejo, concepto que en todo caso deberá seguir.

Artículo 3.º Créase una contribución municipal sobre los acueductos y desagües que se construyan en conformidad con la última parte del artículo anterior. Ese impuesto es de veinte centavos o \$0.20, ó \$20. ps. m. por cada metro cuadrado de cañería ó desagüe.

Artículo 4.º El mismo impuesto se pagará por las reparaciones que se hicieren en los acueductos existentes, y para hacerlos se necesita también autorización del Alcalde, quien podrá darla sin ir el concepto del Concejo.

Artículo 5.º El que abriere acueducto ó desagüe en las calles públicas, en conformidad con los artículos anteriores, es obligado a poner en buen estado la parte de calle en que hubiere hecho la obra. Para el efecto, tan pronto como dicha obra, dará aviso de ello al Alcalde para que este en cumplimiento de que se ha cumplido lo que se dispone en este artículo. El que contraviniere a lo prescrito pagará un multa de dos a cincuenta pesos.

6.º Regirá este Acuerdo desde su sanción. Comuníquese.

Dado en Carigádo, el 11. de Agosto del 913, después de haber sido discutido y apor-

bado en dos debates que tuvieron  
lugar en distintos dias,

El Presidente  
Pedro Pablo González A.

Simón Mesa  
Srio

Agosto 14 de 1913  
Publiquese y ejecutase.

Francisco Restrepo L.  
Antonio J. Mejía  
Srio -

Certifico que el domingo 14 de agosto de  
1913, en el mercado, a las 10 a. m.,  
publiqué por bando el Acuerdo No. 52  
que precede sobre constitución de acusa-  
doras y desagrios 5a.

A. J. Mejía  
Srio -

Acuerdo No. 52  
(de 16 de Agosto de 1913)  
Por el cual se conmemora la